

RESOLUCIÓN No. 2019

POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 2105 DE 29 DE MARZO DE 2010 Y AUTO N° 1849 DE 09 DE MARZO DE 2010 Y SE ORDENA EL TRASLADO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR COMPETENCIA”.

Que como anexo al memorando técnico aludido anteriormente, se encuentra la correspondiente cartografía en la cual se denota claramente que el predio donde está funcionando la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PARADERO BUSES VERDES, se encuentra fuera de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que dentro del Estudio del aludido expediente, se plasmó la correspondiente cartografía en la cual se denota claramente la carencia de competencia de esta Secretaría para seguir adelante con los trámites de permisos de Vertimientos y de control y vigilancia ambiental respecto de la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PARADERO BUSES VERDES.

Acatando lo informado por la Subdirección Del Recurso Hídrico y del Suelo, ésta Dirección dispondrá del traslado de la totalidad del Expediente radicado bajo el No. SDA-08-09-2941, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR – toda vez que es la autoridad competente dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, y su competencia de conocer el asunto objeto de este Auto resulta afectada en razón de la territorialidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Que si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 333 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 79 *ibídem*, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a *"gozar de un ambiente sano"*, asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.



442
40

RESOLUCIÓN No. **2019**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA
RESOLUCIÓN No. 2105 DE 29 DE MARZO DE 2010 Y AUTO N° 1849 DE 09
DE MARZO DE 2010 Y SE ORDENA EL TRASLADO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS POR COMPETENCIA”..**

Antes de dar viabilidad a la Revocatoria Directa de la Resolución 2105 de 29 de Marzo de 2010, y el Auto N° 1849 de 09 de marzo de 2010 se analizará el tema a saber:

Se encuentra reiterada jurisprudencia, como la expuesta por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742 de 199, M.P. Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, de la que se extracta:

(1) *Tomado de Práctica Administrativa- Ediciones Librería del Profesional- Cuarta Edición.*

(...) *"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sin o por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.*

"Artículo 69. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (...)"*

Si la administración considera que hay motivos suficientes para impugnar su acto, debe hacerlo, dando así ocasión a la verificación de lo actuado desde el punto de vista de su validez por parte de la jurisdicción y simultáneamente abriendo campo a la correspondiente defensa del interesado.

La revocación de los actos administrativos, tal como hoy está prevista, puede adelantarla en forma directa la administración en cualquier tiempo, incluso en relación con actos en firme, o aún cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado Auto Admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Código Contencioso Administrativo. Esto significa que la administración no pierde su facultad de enmendar sus errores, pudiendo en todo tiempo proceder a la revocación de los actos administrativos que están dentro de las previsiones del artículo 69 C.C.A.

Teniendo en cuenta lo indicado en el memorando N° 2010IE34563 de 06 de Diciembre de 2010. emanado de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, se concluye que el predio ubicado en la Carrera 138A con 17D Esquina de la Localidad de Fontibón de ésta ciudad, se encuentra en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, y es a esa entidad la que de acuerdo a sus funciones le corresponde efectuar la evaluación, control y seguimiento a las personas naturales y jurídicas que en desarrollo de su actividad comercial causen un impacto ambiental dentro de su ámbito jurisdiccional.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Página 4 de 6

42/41

RESOLUCIÓN No. 2019

POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 2105 DE 29 DE MARZO DE 2010 Y AUTO N° 1849 DE 09 DE MARZO DE 2010 Y SE ORDENA EL TRASLADO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR COMPETENCIA”..

En razón que ésta entidad profirió la Resolución 2105 de 29 de Marzo de 2010 y el Auto N° 1849 de 09 de marzo de 2010, imponiendo una medida de suspensión de actividades e iniciando procedimiento sancionatorio respectivamente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PARADERO BUSES VERDES, la administración procederá en consecuencia a revocarla, acudiendo para ello a la causal 1° del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo que establece: "*Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos.*

Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley", a los conceptos doctrinales y jurisprudenciales esbozados anteriormente.

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para seguir conociendo la presente actuación administrativa, como quiera que la actividad industrial o comercial generadora de vertimientos de la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PARADERO BUSES VERDES, se encuentra dentro de la jurisdicción y competencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, tal y como quedó expresamente señalado en el memorando 2010IE34563 de 06 de Diciembre de 2010.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer, el traslado de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del expediente SDA-08-09-2941 Como en efecto se hace.

Que, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad, por su parte el artículo 88 del Código Contencioso Administrativo titulado como: "ACCION DE DEFINICION DE COMPETENCIAS ADMINISTRATIVA". Subrogado por el artículo 18 del Decreto 2304 de 1989 señala: "...La entidad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente..."

Que, según el artículo 33 inciso 25 de la Ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR: "... tendrá jurisdicción en el territorio del Departamento de Cundinamarca, con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Regional del Guavío y los municipios del Departamento de Cundinamarca que hacen parte de la jurisdicción de CORPORINOQUIA... Tendrá su sede principal en la ciudad de Santafé de Bogotá..."

Que la actividad industrial desempeñada por la empresa referida no es realizada dentro del ámbito de control vigilancia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



RESOLUCIÓN No. 2019

POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 2105 DE 29 DE MARZO DE 2010 Y AUTO N° 1849 DE 09 DE MARZO DE 2010 Y SE ORDENA EL TRASLADO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR COMPETENCIA”..

Que el factor territorial, que en este caso estudiamos, está conformado, a su vez, por una serie de fueros o reglas que en forma, ya sea concurrente, o bien excluyente, indican la Entidad con competencia para tramitar y decidir el caso. Así se tiene entonces, que cuando el factor territorial es excluyente, el caso se ubica en una circunstancia legal que no deja campo de opción y que toma la competencia de manera privativa.

Que el Artículo 13 del Decreto 141 de 2011 dispone l Modificar el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: "(...) *Artículo 66.-Competencias de Grandes Centros Urbanos: Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas. a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 15 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron las disposiciones, y por ende, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente en el literal b) del artículo primero de la Resolución 3691 del 18 de Mayo de 2009 delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la Resolución No. 2105 de 29 de Marzo de 2010, por medio de la cual impuso medida preventiva de suspensión de actividades y el Auto N° 1849 de 09 de marzo de 2010 por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra la Sociedad denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PARADERO BUSES VERDES, ubicado en la Carrera 138A con 17D Esquina, de la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

43

RESOLUCIÓN No. 2019

POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 2105 DE 29 DE MARZO DE 2010 Y AUTO N° 1849 DE 09 DE MARZO DE 2010 Y SE ORDENA EL TRASLADO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR COMPETENCIA”..

localidad de Fontibón de esta ciudad, cuyo Representante Legal es la señora FRANCIA HELENA MONSALVE VEGA identificada con Cédula de ciudadanía N° 29.739.334, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el traslado a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR"**, por ser de su competencia las actuaciones administrativas que en materia permisiva, seguimiento y control ambiental se llevaron por parte de esta Secretaría bajo el expediente: SDA-08-09-2941, perteneciente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PARADERO BUSES VERDES, ubicada en la Carrera 138A con 17D Esquina, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, cuyo Representante Legal es la señora FRANCIA HELENA MONSALVE VEGA identificada con Cédula de ciudadanía N° 29.739.334.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar y correr traslado de lo decidido en el artículo anterior, al Grupo de Expedientes para que proceda de conformidad.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la señora FRANCIA HELENA MONSALVE VEGA identificada con Cédula de ciudadanía N° 29.739.334, ó quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PARADERO BUSES VERDES, ubicado en la Carrera 138A con 17D Esquina, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, así como a la Alcaldía Local de Fontibón para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **05 ABR 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: David Alejandro Guerrero G.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp: SDA-08-09-2941
Rad: 2010ER34563 de 06/12/2010
COOPERATIVA DE TRASPOTADORES PARADERO BUSES VERDES



Recibi copia lesbic
de la Resolución
2019 del 05-Abr-11.
Edwin Claret N
Aprobado.



01



* 1 1 2 1 2 8 4 3 5 *

44

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

15 DE NOVIEMBRE DE 2011 HORA 08:24:49

R033051677

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA INSCRIPCION NO: S0002240 DEL 27 DE FEBRERO DE 1997 N.I.T. : 860032905-8

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 110 NO. 79-21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : BUSESVERDES@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 110 NO. 79-21

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : BUSESVERDES@HOTMAIL.COM

TELEFONO : 2279743

FAX : 2279832

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 2 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002475 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BUSES VERDES LTDA

CERTIFICA :

QUE POR CERTIFICACION DEL 30 DE MAYO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00006231 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BUSES VERDES LTDA POR EL DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 1841 EL 4 DE AGOSTO DE 1971, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1997/05/30	DANCOOP	1997/06/17	00006231	
0006031	1998/11/30	NOTARIA 42	1998/12/04	00018884
0000044	2000/05/20	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2000/05/23	00030858
57	2009/03/21	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2009/03/27	00150827
58	2010/02/20	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2010/06/29	00175345

CERTIFICA:



45

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

15 DE NOVIEMBRE DE 2011 HORA 08:24:49

R033051677

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

TORRES RODRIGUEZ FIDEL ARTURO	C.C. 000000017047663
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
AVILA JOSE MOISES	C.C. 000000019072716
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
RODRIGUEZ SANTANA JUAN	C.C. 000000004092178
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
BARRERA PRIETO LUIS ARCADIO	C.C. 000000017121304
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
PEÑA PEÑA ROBERTO ABACU	C.C. 000000079250714
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
GIRATA PEDRAZA LUIS JOSE	C.C. 000000019184093
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
PATIÑO FONSECA JORGE ELIECER	C.C. 000000017199387
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
AVILA BENITEZ JUSTINIANO	C.C. 000000001142522

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS PRORROGABLES. TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : ORTIZ PAEZ RAFAEL DARIO
C.C.000000079150515

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1 DIRIGIR LA COOPERATIVA, SUS ACTIVIDADES, SUS OBJETIVOS Y SUS EMPLEADOS, CONFORME LAS DIRECTRICES QUE FIJEN, LOS ESTATUTOS, LA LEY Y LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD. 2. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 3. PREPARAR Y EJECUTAR LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE REQUIERA LA COOPERATIVA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 4. PREPARAR Y PRESENTAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. 5. ELABORAR Y EJECUTAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y DE FUNCIONES. 6. REALIZAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, LEGAL Y, FINANCIERA DE LA COOPERATIVA, SOLICITANDO LAS AUTORIZACIONES A OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN CUANDO ELLO SEA DEL CASO. IGUALMENTE CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA LOS CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. 7. CUMPLIR ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE LOS COMPROMISOS LEGALES DE LA COOPERATIVA. 8. PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LA COOPERATIVA E INFORME A LA ASAMBLEA EN LA SESIÓN DEL CASO. 9. PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COOPERATIVA EN ACTOS DE NATURALEZA SOLIDARIA Y ASOCIARSE E INTEGRARSE CON OTRAS ENTIDADES DE CARÁCTER COOPERATIVO. 10. EN GENERAL LOS ACTOS Y FUNCIONES NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DEL CARGO.



4751
46

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

15 DE NOVIEMBRE DE 2011 HORA 08:24:49

R033051677

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 3,700
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Luca

478
47

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA

Carrera 110 No. 79 - 21 Garcés Navas - Tels: 227 9743 - 2279832 - 4423377

busesverdes@hotmail.com - Bogotá, D.C.

Nit. 860.032.905 -8

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

E. S. D.

REF: **RESOLUCIÓN 2019 DE 2011**

ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE PODER.**

RAFAEL DARIO ORTIZ PAEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No 79.150.515 de Usaquén, en mi condición de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA**, cordialmente y por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **EDWIN OLARTE MARIN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No 79.795.591 de Bogotá, con T.P. No 151.390 expedida por el C.S.J., para que para que se notifique de la resolución referida.

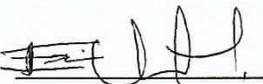
Mí apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir y demás facultades inherentes al presente mandato.

Atentamente

Cooperativa de Transportadores
Buses Verdes Ltda
GERENTE

RAFAEL DARIO ORTIZ PAEZ
C.C. No 79.150.515 de Usaquén,

Acepto


EDWIN OLARTE MARIN
C.C. No. 79.795.591 de Bogotá
T.P. No 151.390 del C.S.J.

Embargado
Copia / 23/10/2011

TERMINO
EJECUTO 32
10/11/11 48
GUARDAR
EN EJECUTO



AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la DIRECCION CONTROL AMBIENTAL Oficina Notificaciones

Señor (a): Bases Verdes - Representante legal
Dirección: Cra 138 A con 19 D Esquina

Para que concurre a la oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente aviso para la notificación de Resolución 2019 de 2011

El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar documento que lo acredite como tal, certificado de existencia y representación de la persona jurídica, poder o autorización debidamente diligenciado, para notificarse del acto administrativo.

Fecha aviso de citación Noviembre 01 / 2011

Recibe el aviso citatorio _____
Cargo _____ Parentesco _____
Cédula No _____ Teléfono: _____

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: _____

Yegme Salamanca T.
NOMBRE NOTIFICADOR

ALAMEDA 204 CIRCULAR GERMANIA
felipa
FIRMA Y/O SELLO

S. H. D. R. C. O.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5152
-249/1

MEMORANDO

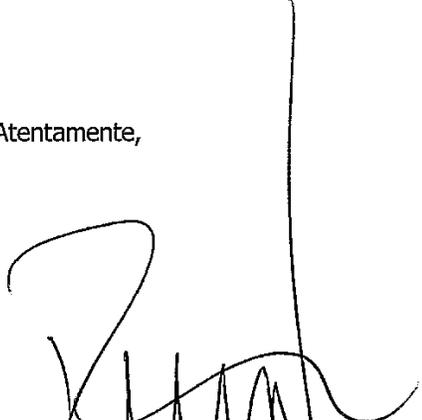
PARA: JUAN CAMILO BUSTOS
Expedientes.

DE: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo

ASUNTO: Resolución N° 2019 de 05/04/2011
Por la cual se declara una revocatoria directa y se ordena un traslado
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES
RAD: 2011IE429 de fecha 07 de Enero de 2011

En relación con la Resolución 2019 de 05 de abril de 2011, solicito se inserten los radicados 2010ER55779 de 13/10/2010 y 2010ER57620 de 21/10/2010 enviados por el usuario y la Alcaldía Local de Fontibón respectivamente, con el fin obren dentro de las diligencias que se trasladaron a la Corporación Autónoma Regional C.A.R. de Cundinamarca. Toda vez que la solicitud realizada por el usuario ya fue acogida por el Acto Administrativo de referencia.

Atentamente,


OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo

Proyector: David Alejandro Guerrero G.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
Exp: SDA-08-09-2941
Rad: 2011IE429 07/01/2011
COOPERATIVA DE TRASPORTADORES PARADERO BUSES VERDES

